



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.  
13647408900120220010400 DTE: UNIVERSIDAD  
METROPOLITANA, DDO: LILIBETH ALFARO Y OTRO

**MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Señala el artículo 301 del CGP, que cuando una parte mencione una providencia en escrito que lleve su firma, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito.

El 17 de enero de la presente anualidad, la señora LILIBETH ALFARO JIMÉNEZ mencionó el auto de mandamiento de pago, en escrito que tiene su firma, en tal virtud, se tendrá por notificada desde dicha fecha. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO: TENER** por notificada a la demandada señora LILIBETH ALFARO JIMÉNEZ del auto de mandamiento de pago, desde el 17 de enero de 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA LOPEZ CANCHILA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4af656eb8024cd42c2a32b1c6c1ded11a0f1e0696c28df888e8e3c35eb4018f3  
Documento generado en 21/03/2023 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>